

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9173

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 y 29 de Septiembre)

Núm. 2330

Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 24 del actual, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Habiéndose recibido en este Ministerio diversas instancias en solicitud de que se modificasen algunos artículos del Reglamento de poliverines y expendurias de fecha 10 de Marzo de 1925, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes y con lo informado por el Consejo de Minería se ha servido disponer que no procediendo acceder a lo solicitado se mantenga íntegro el Reglamento de 10 de Marzo de 1925.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 30 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 2320

OBRAS PÚBLICAS

CAMINOS VECINALES.—La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia en Nota informativa de hoy me dice lo que sigue:

«Visto el adjunto expediente relativo a la declaración de utilidad pública del camino vecinal denominado «Prolongación del de la Cabana al de Buñola en el punto C^{as} Bronquet» del término municipal de Marratxi y visto el dictamen elevado a V. S. en comunicación n.º 347 de 2 de Septiembre de 1925 por el Presidente de la Excm. Comisión provincial de Baleares, he de informar lo que sigue:—Sometido a la tramitación reglamentaria el proyecto de prolongación del camino vecinal denominado «Prolongación del de la Cabana al de Buñola en el punto C^{as} Bronquet», y en vista de los informes favorables del Ayuntamiento de la villa de Marratxi, de la Comisión provincial y de la Jefatura de Obras Públicas, y apoyándose en el artículo 95 del Reglamento para la ley general de Obras

Públicas fué aprobado en 6 de Junio de 1923 por el Gobernador Civil de esta provincia.—Como la obra de que se trata no estaba incluida en los planes de Obras Públicas municipales a que se refiere el artículo 44 de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, puesto que para dicha villa hasta la fecha el Gobernador Civil no ha aprobado plan general alguno, y las obras del camino en cuestión exigen la aplicación de la ley de expropiación forzosa de 1879; según el art.º 11 de ella, era indispensable la declaración previa de utilidad pública una vez aprobado como estaba el proyecto de las obras del camino, debiendo tramitarse el expediente de dicha declaración de utilidad pública, con arreglo al segundo párrafo del art.º 13 de la mentada Ley y el 12 correlativo del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para aplicación de ella. Y en virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de Marratxi interesó de V. S. en 18 de Abril de 1925 que previa la instrucción del oportuno expediente declarara la utilidad pública de las obras del camino de que se trata. Al tramitarse dicho expediente, como en esta Oficina se tramitaban también todos los relativos a declaración de utilidad pública de los caminos vecinales correspondientes a las proposiciones presentadas al V Concurso; expedientes que se formalizaron con arreglo al artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos Vecinales vigente, se incurrió en la equivocación de invocar para el camino de que tratamos, el citado artículo 7.º en vez de invocar el también citado artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa habiéndose repetido dicha equivocación en diversos documentos del expediente que informamos; no afectando tal lunar al fondo del expediente ya que éste se tramitó cumpliendo al pie de la letra todo cuanto preceptúa el repetidamente mentado artículo 12 del Reglamento relativo a expropiación forzosa como se puede comprobar examinando documento por documento todos cuantos constan en el adjunto expediente pues tomando por base el proyecto aprobado se abrió información pública por un plazo superior a ocho días (se fijaron 15) como demuestra el ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares número 9114 correspondiente al 16 de Mayo de 1925 en su anuncio n.º 1293; se admitieron las reclamaciones presentadas y fueron informadas reglamentariamente y fueron oídos los funcionarios y Corporaciones que se conceptuó oportuno demostrándose en ellos la improcedencia de la única reclamación presentada y especialmente la Excelentísima Comisión provincial y el Ayuntamiento de Marratxi, único interesado

en la obra; pudiendo por lo tanto V. S. en virtud del artículo últimamente citado, resolver con pleno conocimiento de causa, acerca de la declaración de utilidad pública interesada; restándonos tan solo, agregar que aparte de algunas equivocaciones de copia contenidas en las citadas de artículos pertinentes al caso mentados en el dictamen de 2 de Septiembre corriente de la Excelentísima Comisión provincial, hay en la primera de sus conclusiones un error de concepto pues la declaración de utilidad pública de una obra municipal, es procedente cuando dicha obra no se halla incluida en el plan general de Obras públicas municipales aprobado por el Gobernador; y no es procedente en cambio cuando dicha obra se halla incluida en dicho plan general, cosa opuesta a lo manifestado por la citada Comisión.—Tampoco podemos estar conformes como afirma dicha Comisión en su conclusión segunda, en que el expediente se haya tramitado con sujeción a lo que dispone el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911 en virtud de lo anteriormente expuesto, pues se tramitó como vimos, arregladamente al artículo 12 del Reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa, artículo que exige oír a la Diputación y al Ayuntamiento interesado en todos los casos, como se ha hecho según demuestra el expediente.—Resultando de lo anterior que se han cumplido todos los trámites que preceptúa el segundo párrafo del artículo 13 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el artículo 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de dicha ley habiéndose oído además a los particulares, funcionarios y Corporaciones que dichos artículos preceptúan y no habiéndose formulado ningún cargo fundamental o atendible contra lo que solicita el Ayuntamiento de Marratxi según resulta de los informes que constan en el expediente hemos de proponer a V. S. que puede decretar la declaración de utilidad pública del camino vecinal denominado «Prolongación del de la Cabana al de Buñola en el punto C^{as} Bronquet».

Y estando conforme con cuanto se expone en la Nota transcrita, he resuelto declarar la utilidad pública del expresado camino, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 14 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 dictado para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente, publicándose esta resolución gubernativa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento del segundo párrafo del citado artículo, pudiendo recurrirse contra ello dentro de la vía gubernativa durante un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la publica-

ción del BOLETIN OFICIAL que lleva inserta esta providencia.

Palma 26 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 2335

MINAS.—Por cuanto D. Manuel Fuster Fernández-Cortés ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y dos pertenencias de mineral lignito con el título de «La Providencia» en el paraje nombrado Son Fuster del término municipal de Selva haciendo la siguiente designación:

Punto de partida: el centro del puente llamado De es Lleó sobre el torrente de Selva, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán: Desde él se medirán 100 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; de primera a segunda 600 metros al E.; de segunda a tercera 600 al S.; de 3.ª a 4.ª 700 al O.; de 4.ª a 5.ª 600 al N.; y de la 5.ª a la 1.ª al E. 100 metros quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y dos pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto que se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzgan oportunas.

Palma 1.º de Octubre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Fundándose en la necesidad de acortar en lo posible las interinidades resultantes en las Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de asegurar colocación rápida a todos los opositores que la desearan, sin preferencias concretas y determinadas, la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 del Julio último, publicada en la *Gaceta* del 28, estableció que los Ayuntamientos a quienes afectasen los concursos anunciados con fechas 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo, y cuya Secretaría no hubiese sido provista ni por la Corporación ni por este Ministerio, procedieran a nombrar Secretario en propiedad, eligiendo al efecto uno de los opositores que, habiendo concursado cualquiera de aquellas ve-

cantes, no hubiesen conseguido ninguna, a cuyo efecto se publicó en la Gaceta del 7 de Agosto la lista de los opositores que se encontraban en tal caso, y a los cuales se les consideraba como concursantes por igual de todas las vacantes aludidas a fin de hacer aplicable la tercera disposición transitoria del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Se estableció también que cada Ayuntamiento propusiera una relación de opositores concursantes con reglas concretas para determinar la preferencia y facilitar la designación, advirtiéndose que las Corporaciones municipales que dejaran transcurrir el plazo señalado sin nombrar Secretario y el de tres días sin comunicarlo directamente al Gobierno civil de la respectiva provincia, se considerarían decaídas de su derecho y, por ende, incursas en el artículo 23 del Reglamento.

Agotados los plazos concedidos para hacer la propuesta, y en vista de que eran muy pocos los Ayuntamientos que habían comunicado la relación ordenada, la Dirección general de Administración se dirigió particularmente a los opositores interesados, invitándoles a que remitieran una relación de las quince Secretarías a las que preferentemente desearan ser destinados de entre las que continuaban vacantes, cuya lista se les facilitó, con el fin de poder designar para cada una de las Secretarías de Ayuntamientos decaídas en su derecho a los opositores que, respectivamente, las prefiriesen, con prioridad siempre a favor de los que mejor puntuación hubiesen obtenido en sus ejercicios.

El resultado ha sido el siguiente: Siete Ayuntamientos (Aspe, Belmonte, Casarabonela, Orcera, Poyo, Petrel y Villajoyosa) han hecho uso del derecho que les reconoce la regla primera de la Real orden de 22 de Julio, elevando a este Ministerio relación de 10 opositores, y las restantes Corporaciones decaídas cayeron del expresado derecho. Para las siete Secretarías indicadas es inexcusable designar a los opositores que ocupan el primer lugar en las relaciones correspondientes. Uno de éstos, don Odón González Ochoa, figura en primer lugar en las propuestas hechas por los Ayuntamientos de Aspe y Casarabonela; y no habiendo elegido expresamente, el Ministerio hace la opción con arreglo a lo prevenido en la citada Real orden, designándole para la Secretaría de Aspe, adjudicándose la de Casarabonela a don Luis Luna Escolar, por ser el primero de los propuestos por este Ayuntamiento que se hallaba en condiciones de ser designado. En fin, para las restantes Secretarías el Ministerio nombra a los Secretarios que las prefieren, atendiendo rigurosamente al orden de méritos entre ellos.

Aun así, por resultar un número determinado de Secretarías sin proveer, es preciso anunciarlas nuevamente a concurso, lo que hará la Dirección general de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en lo determinado en el Real decreto de 16 del corriente.

Cumplidos todos los trámites y siendo preciso dar cumplimiento urgente a la citada Real orden de 22 de Julio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Quedan designados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de Aspe, Belmonte, Casarabonela, Orcera, Poyo y Villajoyosa, que oportunamente elevaron a este Ministerio la correspondiente propuesta: Don Odón González Ochoa, opositor número 14; don Felipe Ron Fernández, número 129; don Luis Luna Escolar, número 36; don José María Gómez de Barrada, número 25; don Tomás Mateo Arenillas, número 30, y don José Cazorla Sevilla, número 43; no pudiéndose nombrar para la Secretaría de Petrel porque los 10 opositores propuestos por el Ayuntamiento están designados anteriormente para otras Secretarías.

2.º Que se consideren asimismo Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación los opositores que en la misma se indica, los cuales han sido designados por este Ministerio atendiendo estrictamente al riguroso orden de puntuación con que fueron aprobados en las oposiciones y a las preferencias que los interesados han manifestado por escrito a la Dirección general de Administración; y

3.º La Dirección general de Administración dictará las oportunas reglas para que se cubran las vacantes resultantes de los concursos anunciados con fechas 8 y 18 de Abril y 10 de Mayo, con arreglo a la 22 de Julio y al Real decreto de 16 del actual.

Madrid, 17 de Septiembre 1925.

El Subsecretario encargado del despacho

P. D.,

CALVO SOTELO

Relación que se cita

- Albarracín.—D. Carlos Zanui Ordaña, opositor número 144.
- Alcaraz.—D. Santiago Peña Carrascosa, número 156.
- Alcañ.—D. Lucio Ortega Almendres, número 98.
- Amoposta.—D. Enrique Mérida García, número 77.
- Barianga.—D. José Díez Novo, número 97.
- Bonvenida.—D. Jesús Cortés García, número 127.
- Bonaguabón.—D. Augusto Fritschí Marcucci, número 87.
- Calañas.—D. Mario García García, número 153.
- Forcarey.—D. Carlos Navia Osorio Castropol, número 118.
- Palma del Río.—D. Horacio García García, número 67.
- El Paso.—D. León de las Casas Casaseca, número 108.
- Pedreguer.—D. Angel Jiménez de Caceres Chacón, número 102.
- Puebla del Brion.—D. José Alier Ulloa, número 58.
- Puentequejuna.—D. Enrique Costas Sánchez, número 147.
- Sabote.—D. Eduardo Gutiérrez Lozano, número 135.
- San Vicente de la Barquera.—Don Luis Valdeés Calamita, número 23.
- Torreperogón.—D. José Saca Queiruga, número 155; y
- Vegadeo.—D. Ignacio Suarez Lobo, número 66.

(Gaceta 19 de Septiembre)

Excmo. Sres.: De conformidad con lo que prescriben los Reales decretos de 30 de Junio, 15 de Junio y 6 de Septiembre últimos, en relación con la aplicación de las partidas del presupuesto vigente de este Ministerio, capítulo 8.º, artículo 2.º durante todo el ejercicio económico corriente, para las atenciones de los Tribunales para años,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el pago de las esencias de menores denunciantes interinados por los Tribunales de Reformatorios, en otros Establecimientos penales o colocados en familia serán satisfechas a razón de 1.50 pesetas diarias por cada uno; aprobar la cantidad consignada para los funcionarios administrativos de los Tribunales para años, Comisión de Apelación, Sección Central técnica, así como la destinada a material, en armonía con lo acordado por la Comisión directiva y aprobado por Real orden de esta fecha.

De orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho

MARTINEZ ANIDO

Señores Vicepresidentes del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

(Gaceta 25 de Septiembre)

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Según dispone la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y fuera de las excepciones marcadas en sus artículos 55 y 56 reformados por los Reales decretos de 31 de Mayo de 1924, 23 de Agosto del mismo año y 27 de Marzo de 1925, todas las obras y servicios deban ejecutarse por el sistema de subasta o concurso. Sin embargo, entre las excepciones marcadas, figura el caso de celebrarse dos subastas consecutivas, sin haber licitadores, en cuyo caso pueden hacerse las obras por administración dentro de los precios y condiciones que hayan servido de tipo a aquellas; pero al llevarse a cabo la ejecución de las mismas por dicho sistema, resulta con frecuencia que por tener que reforzarse los precios o por reconocerse la necesidad de aumentar las obras, se ven obligadas las Jefaturas a redactar proyectos reformados con precios y obras distintas de las que sirvieron de base a las subastas que quedaron desiertas, cuyos proyectos, por regla general, no pueden llevarse a cabo, ya por administración, sino que atendiendo a las disposiciones vigentes hay que acudir al procedimiento de la subasta, siendo por ello conveniente que dichos proyectos, al cursarse a la Superioridad, vengan redactados para que puedan ejecutarse indistintamente por cualquiera de los dos sistemas, según se acuerde, para evitar de esta manera trámites dilatorios que con frecuencia se han producido.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando las Jefaturas dependientes de este Ministerio redacten proyectos reformados de obras y servicios que se estén ejecutando por administración, cuyos presupuestos reformados produzcan algún aumento con respecto al proyecto aprobado anteriormente, no han de prejulgar qué la obra ha de continuarse por igual sistema; sino que sujeciéndose a lo dispuesto con carácter general presentarán los presupuestos y demás documentos necesarios, para que se puedan proseguir las obras por el sistema directo de administración o por el de contrata, de acuerdo con lo ordenado por la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y para someterlo cuando proceda a la decisión del Gobierno, sin perjuicio de que en dichos proyectos se justifique y proponga por las Jefaturas el procedimiento que crea más apropiado, pero sólo como información, para que la Superioridad reserve lo más procedente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.

VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Feliciano López San Román, Gerente de la Sociedad mercantil comanditaria «López, Gorrope y Compañía», propietaria del café del Norte, de Madrid, solicitando la anulación de un pacto celebrado en 1.º de Junio de 1922 entre la Asociación de dueños de cafés, por una parte, y la Agrupación de camareros, por otra, para regular la jornada de trabajo en los establecimientos dedicados a la venta de café al público, fundando el solicitante su petición en que la aplicación del mencionado pacto, por lo que se aparta de la reglamentación del trabajo, perjudica los intereses de la Sociedad que representa, como propietaria del café del Norte, y además por las siguientes consideraciones: 1.º Que en la tramitación y aprobación de dicho pacto se han omitido las for-

malidades exigidas por las Reales órdenes de 26 de Junio de 1907 y 15 de Junio de 1908, confirmadas, dicese, por las de 6 de Agosto de 1920 y 7 Noviembre de 1924. 2.º Que los Estatutos de la Asociación de dueños de cafés no autoriza a la Junta directiva para concertar el pacto en cuestión, ni éste lo ha sido por la totalidad de los asociados, careciendo aquélla, por tanto, de personalidad jurídica para concertar pactos con la suficiente fuerza de obligar a los agrorados. 3.º Que todas las leyes sociales que autorizan pactos colectivos lo hacen refiriendo tales pactos a la reglamentación de la duración del trabajo, pero en manera alguna a cualquiera otra materia extraña. 4.º Que en el pacto cuya anulación se pide figuran cláusulas (la 4.ª, 5.ª y 6.ª) en las cuales se comprenden estipulaciones sobre extremos de índole privada, ajenos al régimen de la legislación social; y 5.º Que, conforme a las disposiciones vigentes, es de la exclusiva competencia de este Ministerio la invalidación de los pactos que adolezcan de vicio de nulidad:

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña una copia impresa del pacto cuya anulación se pide, cuyo texto literal es el siguiente:

«Asociación de dueños de cafés y restaurantes de Madrid.—Pacto entre la Asociación de dueños de cafés y restaurantes de Madrid y la Agrupación de camareros y similares.—Reunidos en Madrid a 1.º de Junio de 1922, de una parte la representación de la Asociación de dueños de cafés y restaurantes de Madrid, y de la otra la de la Agrupación de camareros y similares, acuerdan concertar el siguiente pacto para dar cumplimiento a lo que determina la ley de Jornada mercantil:

- 1.º Teniendo en cuenta lo que autorizan las últimas disposiciones para la aplicación de la Jornada de ocho horas, se acuerda trabajar como máximo diez horas, con un descanso de doce continuadas.
- 2.º Para dar cumplimiento a la base anterior y a lo que determina la ley, en cada casa se colocará a la vista del personal que en ella trabaja un cuadro en el que se hará constar las horas de entrada y salida, entregándose una copia de cada cuadro a cada una de las Sociedades contratantes.
- 3.º Queda subsistente el descanso semanal de veinticuatro horas continuadas.
- 4.º Queda abolido el pago por parte de los camareros de las roturas de cristal y loza.
- 5.º Queda subsistente el pago por parte de los camareros de la pérdida de las cucharillas que se empleen en el salón y todo servicio de metal que se emplee para el servicio de la calle, siempre que esté bajo la custodia de aquellos que lo utilizan.
- 6.º Las pérdidas ocasionadas en el metal del servicio del salón serán costeadas por mitad entre patrono y camarero, teniendo facultad el personal de comprobar los recuentos.
- 7.º Los jornales que han de disfrutarse los camareros y echadores serán los siguientes: Camarero de tarde, en el salón, una peseta; camarero diario del salón, 1.50; camarero del servicio de calle, 1.50; echadores con manutención, 1.50; echadores sin manutención, cuatro.
- 8.º En caso de accidente del trabajo se estipula como indemnización al camarero la que le corresponda con arreglo a un jornal diario por todos conceptos de ocho pesetas, con arreglo a la ley modificada del Trabajo del 10 de Enero de 1922.
- 9.º Con el fin de que las horas de trabajo no sean superiores a las señaladas en la base 1.ª, la limpieza se realizará dentro de las horas de la jornada de diez horas.
10. Este Pacto anula a los anteriores, bien entendido que todas las cuestiones pendientes por incumplimiento del pacto anterior hasta la fecha de implantación del presente, se resolverán en la misma forma que se haría de

no existir este nuevo pacto, que empezará a regir el día 15 de Junio de 1922.

11. Por patronos, camareros y similares se cumplirá el artículo 1.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 relativa al Descanso dominical.

Conforme.—Madrid, 4 de Junio de 1922.—El Inspector regional, Rafael Vélez.—Por la Asociación de dueños de cafés: el Presidente, Antonio García Montoro; el Secretario, José Molina.—Por la Agrupación general de camareros y similares: el Presidente, Manuel Tallón; el Secretario general, José Pol.

Considerando que el artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, por la que se determinaron las excepciones del régimen de la jornada máxima de ocho horas, autorizó a los camareros de café, restaurantes y similares para pactar con los patronos, dentro de los términos del párrafo segundo del artículo 4.º de la Real orden de igual fecha que la anterior, por la que se establecieron las normas generales de aplicación de aquel régimen, el trabajo en horas extraordinarias hasta el máximo de diez horas diarias que permite la ley de 4 de Julio de 1918.

Considerando que para que tales pactos sean válidos y obliguen a los comerciantes y dependientes del respectivo ramo en cada localidad, solamente son exigibles las condiciones que se determinan en el apartado 2.º de la Real orden de 6 de Agosto de 1920, la que, al dictar las reglas a que habrían de sujetarse dichos pactos, no ratificó, a estos efectos, las Reales órdenes de 28 de Junio de 1907 y 15 de Junio de 1908 referentes a los pactos sobre descanso dominical, sino que solamente declaró supletorias determinadas normas de dichas disposiciones para los casos en que no existieran en una localidad Asociaciones especiales del ramo a que el pacto hubiere de afectar y existieran, en cambio, Asociaciones generales comprensivas de elementos de diversos gremios.

Considerando que la misma Real orden citada de 6 de Agosto de 1920 autoriza a las representaciones de las Asociaciones obreras y patronales de cada gremio para convenir pactos, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los respectivos asociados, sin exigir a tales representaciones para reconocer personalidad jurídica suficiente el que estén autorizadas por los Estatutos de las Asociaciones ni que el acuerdo de convenir el pacto haya sido adoptado por la totalidad de los asociados, contra lo que se presume en la instancia de que se trata:

Considerando que el objeto de los pactos colectivos para que están autorizadas las Asociaciones profesionales, en la forma antes expuesta, ha de ser solamente el trabajo en horas extraordinarias hasta el límite señalado por las disposiciones citadas y no otro, pero con la condición que determina el inciso e) del apartado 2.º de la repetida Real orden de 6 de Agosto de 1920, en relación con los artículos 4.º y 6.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, según los cuales, las horas extraordinarias conveídas han de ser abonadas con un recargo sobre el salario de la hora normal, de un 20 por 100 al menos, expresión esta última que exige como cláusula esencial del contrato la determinación del salario tipo y que permite establecer como cláusulas otras condiciones de carácter económico que vayan a determinar los recargos o suplementos del salario debidos por las horas extraordinarias de trabajo, y, en tal sentido, no pueden considerarse como constituyentes de vicio de nulidad del pacto de que se trata las cláusulas numeradas con los números 4.º, 5.º y 6.º que el solicitante impugna, si bien las obligaciones que de ellas puedan derivarse tienen un marcado carácter civil por lo que la Administración no tiene competencia para definir ni apreciarlas, ni, por tanto, para declararlas obligatorias para aquellos comerciantes o dependientes afiliados a las Asociaciones.

Contratantes, que no estén conformes con ellas, correspondiendo descargar la extensión y el alcance de tales compromisos a los Tribunales Industriales.

Considerando que el pacto cuya invalidación se pide viene rigiendo desde 15 de Junio de 1922, sin que haya sido objeto de otra reclamación alguna en cuanto a su validez que la que motiva este expediente, de lo que se deduce que responde a la voluntad de la mayoría de los elementos afiliados a las Asociaciones contratantes y aun a la de las mayorías patronales y obreras del gremio en Madrid.

De acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deniegue la petición de que sea anulado el pacto de referencia.

2.º Que se declare que las obligaciones de carácter civil que puedan derivarse de las cláusulas que no se refieren concretamente a la regulación de la jornada máxima de trabajo, según las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920 y 6 de Agosto del mismo año, no pueden ser definidas por la Administración, correspondiendo a los Tribunales Industriales el discernimiento de la extensión y obligatoriedad de ellas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio, AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta 19 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2828

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—Terminando el día 1.º de Octubre próximo el primer plazo de recaudación voluntaria de la contribución «Urbana Fiscal» de esta Capital y su término, se concede un segundo plazo de cinco días que terminará el día 6 de dicho mes, para que los contribuyentes que lo son por dicho concepto puedan satisfacer sus cuotas contributivas sin recargo alguno, pasado el cual, quedarán incurridos en el apremio correspondiente.

Palma 23 Septiembre de 1925.—El Tesorero-Contador.—P. S., Bernardec Nadal.

Num. 2821

JEFATURA SUPERIOR DE ESTADISTICA

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Agosto último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	588	187
Defunciones.	316	74
Matrimonios.	209	53
Abortos.	16	2

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'70	1'73
Mortalidad.	0'92	0'94
Nupcialidad.	0'61	0'67
Mortinatalidad.	0'05	0'08

Población de la provincia. 345.061
Población de la capital. 79.186

	Provincia	Capital
Nacidos		
Varones.	290	64
Hembras.	298	73
Total.	588	187

Legítimos.	578	180
Illegítimos.	3	2
Expositos.	7	5
Total.	588	187

Abortos		
Nacidos muertos.	15	1
Muertos al nacer.	1	1
Muertos antes de las 24 horas.	0	0
Total.	16	2

Fallecidos		
Varones.	149	87
Hembras.	167	87
Total.	316	74

Menores de un año.	29	8
Menores de 5 años.	45	10
De 5 y más años.	271	64
Total.	316	74

En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años.	3	3
De 5 y más años.	13	9
Total.	16	12

En establecimientos penitenciarios.		
Menores de 5 años.	3	3
De 5 y más años.	13	9
Total.	16	12

Defunciones clasificadas por causas de muerte		
	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	6	0
Fiebre intermitente y caguexia palúdica.	1	0
Coqueluche.	1	0
Tuberculosis de los pulmones.	19	5
Tuberculosis de las meninges.	3	0
Otras tuberculosis.	2	0
Cáncer y otros tumores malignos.	18	7
Meningitis simple.	5	2
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales	30	6
Enfermedades orgánicas del corazón.	28	9
Bronquitis crónica.	6	3
Neumonía.	2	0

Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	16	4
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	4	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	25	4
Hernias. Obstrucciones intestinales.	6	1
Cirrosis del hígado.	1	0
Nefritis aguda y mal de Bright.	11	2
Tumores, no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1	1

Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	1	0
Debilidad congénita y vicios de conformación.	5	1
Senilidad.	19	4
Muertes violentas (excepto el suicidio).	14	7
Suicidios.	2	0
Otras enfermedades.	75	15
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	15	2
Total.	316	74

Palma, 26 Septiembre de 1925.—El Jefe de Estadística, Ramón Labín.		
Num. 2822		

AYUNTAMIENTO de LLUCHMAYOR		
ANUNCIO.—Se convoca subasta pública para contratar las obras de construcción de una nave y varias dependencias para el Veterinario del Matadero municipal con sujeción al proyecto y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra las cuales no se presentó ninguna reclamación.		

ANUNCIO.—Se convoca subasta pública para contratar las obras de construcción de una nave y varias dependencias para el Veterinario del Matadero municipal con sujeción al proyecto y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra las cuales no se presentó ninguna reclamación.		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ANUNCIO.—Se convoca subasta pública para contratar las obras de construcción de una nave y varias dependencias para el Veterinario del Matadero municipal con sujeción al proyecto y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra las cuales no se presentó ninguna reclamación.		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ANUNCIO.—Se convoca subasta pública para contratar las obras de construcción de una nave y varias dependencias para el Veterinario del Matadero municipal con sujeción al proyecto y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra las cuales no se presentó ninguna reclamación.		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ANUNCIO.—Se convoca subasta pública para contratar las obras de construcción de una nave y varias dependencias para el Veterinario del Matadero municipal con sujeción al proyecto y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra las cuales no se presentó ninguna reclamación.		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ANUNCIO.—Se convoca subasta pública para contratar las obras de construcción de una nave y varias dependencias para el Veterinario del Matadero municipal con sujeción al proyecto y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra las cuales no se presentó ninguna reclamación.		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ANUNCIO.—Se convoca subasta pública para contratar las obras de construcción de una nave y varias dependencias para el Veterinario del Matadero municipal con sujeción al proyecto y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra las cuales no se presentó ninguna reclamación.		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ANUNCIO.—Se convoca subasta pública para contratar las obras de construcción de una nave y varias dependencias para el Veterinario del Matadero municipal con sujeción al proyecto y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra las cuales no se presentó ninguna reclamación.		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ANUNCIO.—Se convoca subasta pública para contratar las obras de construcción de una nave y varias dependencias para el Veterinario del Matadero municipal con sujeción al proyecto y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, contra las cuales no se presentó ninguna reclamación.		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse en la Secretaría, desde las ocho a doce de la mañana, las proposiciones en pliego cerrado ajustadas al modelo que se inserta al final, extendidas en papel sellado de la 8.ª clase, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional constituido.

El primer día hábil siguiente al término del plazo para la presentación de proposiciones, se constituirá la Comisión formada por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue y un Teniente Alcalde, a las diez de la mañana, en la expresada oficina, para proceder al acto de la apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate.

Para tomar parte a la subasta deberá todo licitador constituir el depósito provisional en cuantía de 3.342'38 pesetas y el que resultare rematante lo elevará hasta 6.684'76 pesetas para que le sirva de fianza definitiva.

El tipo de subasta son 66.847'62 pesetas y las mejoras que se hagan deberán ser en baja a este tipo.

Las obras objeto de este contrato habrán de quedar terminadas en diez meses a partir de la fecha de la adjudicación definitiva del remate.

Serán aptos para el bastanteo de poderes todos los Abogados domiciliados en Palma.

Modelo de proposición

D.... N.... N.... domiciliado en.... mayor de edad, con capacidad bastante para contratar, enterado de los pliegos de condiciones facultativas, económicas y complementarias y de los planos y presupuesto del proyecto de Matadero municipal de esta ciudad, con sujeción a los cuales el Ayuntamiento contrata la ejecución de una de sus naves y varias dependencias para el Veterinario, se comprometo a realizarlas con arreglo a ellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Lugar, fecha y firma)

Lluchmayor 26 Septiembre de 1925.—El Alcalde-Presidente, Miguel Mata-ró.—El Secretario, Guillermo Autet.

Num. 2817

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Al publicarse en el B. O. de esta provincia num. 9170 correspondiente al día de ayer el anuncio y Programa de oposición para proveer la plaza de Oficial Mayor de esta Secretaría, se ha notado la falta del segundo ejercicio que debe ser oral desarrollando tres temas designados por la suerte de los que forman el «Cuestionario» general adjunto, por tiempo máximo de una hora.

«El tercer» ejercicio «práctico» debe entenderse rectificado en la forma que en el citado anuncio se atribuye al «segundo» ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes a quienes pueda interesar.

Esporlas 26 Septiembre de 1925.—El Alcalde, Miguel Linares.

Num. 2818

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado un proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el corriente ejercicio de 1925 a 1926, y aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo, y los ocho días siguientes podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Arta 27 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Juan Vicens.—El Secretario, Rafael Sard.

Num. 2823

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 a 1925, quedan expuestas en

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al que se inserte el presente en el B. O. durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán los habitantes de este término formular los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Art. 27 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Juan Vicens.—El Secretario, Rafael Sard.

Num. 2319

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924-25 permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán los habitantes de este pueblo y su término municipal formular los reparos y observaciones que estimen convenientes y transcurrido que sea ninguna será atendida.

San Luis 23 Septiembre de 1925.—El Alcalde, Miguel Tuduri.

Num. 2332

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

ANUNCIO.—Hallándose detenido en el corral común de esta villa un perro perdiguero cuyas señas son las siguientes: nariz partida, color blanco con manchas marrones, cabeza marrón con ojos blanco y rabo entero, se hace público por el presente que si el día cinco del corriente no ha sido retirado por su dueño, después de haber satisfecho los derechos correspondientes, será vendido en pública subasta el día siguiente seis del corriente y hora de las nueve en la Casa Consistorial de esta villa.

Algaída 29 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Num. 1162

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Comisión permanente durante el mes de Abril de 1924.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos municipales para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se acordó el pago de varias cuentas. El Concejal don Juan Mari Prats presentó la renuncia de su cargo por enfermedad y se acordó admitirle dicha renuncia.

Se constituyó el Ayuntamiento con arreglo al Estatuto municipal de 6 de Marzo último.

Se efectuó la elección para elegir dos Tenientes de Alcalde sustitutos siendo elegidos don Juan Juan Serra y don Antonio Torres Costa.

Se acordó que las sesiones ordinarias cuatrimestrales empiecen el día 1.º de Junio próximo a las diez quedo disuelta la Junta municipal de Vocales asociados.

El señor Alcalde nombró para que le representen en lo que correspondiera a orden público, instrucción pública y policía urbana y rural para la parroquia de Santa Inés don Antonio Torres Costa, para la parroquia de San Rafael don Juan Cardona Torres y para la parroquia de San Mateo don Miguel Cardona Tur.

Se eligió por votación a don Juan Cardona Torres para el cargo de Regidor Interventor.

Sesión extraordinaria del día 16.—Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados por la construcción de los caminos vecinales de utilidad pública de San Mateo a Santa Gertrudis y de San Rafael a Santa Inés que estaban a cargo de don José Torres Tur renunciando este el cargo de encargado de las obras.

Se acordó destituir a don Juan Cardona Cardona de cargo de encargado de la construcción de los mencionados caminos.

Se acordó nombrar encargados de las obras de construcción del camino vecinal de San Rafael a Santa Inés a don Juan Cardona Torres y don José Riera Torres.

Se acordó nombrar a don Bartolomé Escandell Mari Comisionado para la presentación de mozos de la presente quinta y sujetos a revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento e ingreso en C.ª.

Se acordó dividir este Ayuntamiento en cuatro Comisiones, llamadas Hacienda, Fomento, Gobernación e Instrucción pública y que cada Comisión se componga de tres Concejales, los cuales fueron elegidos por elección.

Se fijaron las cuentas municipales del ejercicio de 1923-24 y se acordó se exponga al público por quince días.

Sesión extraordinaria del día 19.—Se acordó nombrar al Concejal don Simón Roselló Cardona para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Comisión permanente

Sesión ordinaria del día 12.—Se dio cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó el pago de varias cuentas municipales o sea por servicios municipales.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó se exponga al público por ocho días el proyecto de presupuesto formado por esta Comisión para el ejercicio de 1924-25.

Se acordó se proceda a la busca del agua para la fuente pública.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dio cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó el pago de veintiocho pesetas a Marrano Tur por impresos.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en pleno en sesión del día de hoy.

San Antonio Abad a 6 de Mayo de 1924.—El Secretario, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Prats.

Num. 1431

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por ante el presente Juzgado y Secretaría única de D. Juan Bestard se sigue expediente por D. José Magraner y García en el concepto de legítimo representante de su esposa Catalina Martorell y Juan, mayores de edad y vecinos de esta ciudad sobre dominio e inscripción en el Registro de la propiedad a favor de dicha representada de una casa en ruina, al cual se sube por el portal señalado con el número cinco de la calle Casa de España de esta ciudad, cuya medida superficial no puede expresarse ni por aproximación, y linda por la derecha, subiendo al mismo con casa de Don Guermes Vaquer, por la izquierda parte superior e inferior con casa de D. Gaspar Aguilo y por el fondo con casa de D. Francisco Guasch. Vale mil quinientas pesetas. Dicha doña Catalina Martorell y Juan adquirió la descrita finca como única heredera de su tía D.ª Damiana Martorell y Sureda fallecida en esta ciudad día veinte y ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis y esta la hubo de su causante D. Bartolomé Martorell Sagrera fallecido hace más de sesenta años, careciendo de título de dominio escrito.

En dicho expediente se ha mandado citar por medio de edictos que se publicaran en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando a D. Bartolomé Martorell y Sagrera, D.ª Damiana Martorell y Sureda, sus herederos, sucesores o causa-habientes y a todas las personas desconocidas y que se crean con derecho sobre la misma finca o tengan algún derecho real sobre ella, o pueda perjudicar su inscripción, para que comparezcan dentro del término de

ciento ochenta días a oponerse si quieren alegando su derecho.

Y a fin de que tengan efecto la publicación por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y parages públicos de esta ciudad se expide el presente edicto para la citación acordada que firmo en Palma treinta Marzo de mil novecientos veinte y cinco.—Luis Díaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Num. 2324

CEDULA DE CITACION DE REMATE

Por la presente se cita de remate a los herederos desconocidos de D.ª María Isabel Luisa Ferragut y Capó, vecina que fué de esta ciudad en méritos de autos ejecutivos que contra ellos sigue el procurador D. Lorenzo Ciar en nombre y poder de D. Juan Ferrá y Vich, sobre pago de mil quinientos cuarenta pesetas, intereses y costas como consecuencia de un préstamo otorgado por D. Bartolomé Morey y Ferragut en concepto de tutor de la entonces incapachada dicha Sra. Ferragut hipotecario sobre censos que se detallan en la escritura de préstamo base de la ejecución. Y se les cita como consecuencia también del embargo que se les practicó en el día de ayer, sin previo requerimiento de pago a tenor de lo que dispone el artículo mil cuatrocientos sesenta de la Ley procesal para que dentro del término de nueve días comparezcan debidamente habilitados dichos herederos desconocidos de la ejecutada Ferragut y Capó en aquellos autos para oponerse si les conviniese a la ejecución y embargo practicados. Se siguen dichos autos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría del infrascripto.

Palma veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Juan Bestard.

Num. 2329

CEDULA DE REQUERIMIENTO de pago y citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en resoluciones de veintinueve y veinticinco del corriente mes, recaídas en el juicio ejecutivo promovido por D.ª Margarita Castañer y Frontera contra D. Bartolomé Frontera Pedro éste hoy de ignorado paradero, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas capital de un préstamo hipotecario, los intereses del mismo al seis y medio por ciento anual desde el veintiseis de Marzo de mil novecientos veintitrés con deducción de cuatrocientas cincuenta pesetas pagadas a cuenta de tales intereses; intereses al cinco por ciento anual de los hasta hoy vencidos; en méritos de escritura pública ante el notario de esta capital Don José Socias día veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintidos a favor de D. Antonio Castañer y Anglada hoy difunto y de quien es una de las herederas la ejecutante Doña Margarita Castañer Frontera a la que fué adjudicado el crédito relacionado mediante escritura de manifestación y partición de herencia fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos veintitrés ante el notario de esta ciudad D. Pedro Alcover.

En atención a que el deudor D. Bartolomé Frontera y Pedro se halla en ignorado paradero, por la presente se le requiere para que abone las responsabilidades detalladas y las costas, haciéndole saber al propio tiempo que para asegurarse se le ha embargado la nuda propiedad de la tercera parte indivisa que le pertenece e hipotecó, en la rematada escritura de préstamo, sobre las siguientes fincas:

1.º Porción de terreno procedente del predio Son Español, con casa número ocho de la calle de Alcina, término de esta ciudad.

2.º Finca urbana sita en esta ciudad, calle de la Riera, compuesta de botiga número siete zaguán número nueve con tres pisos y otra botiga nú-

mero once y además el piso de un terrado.

3.º Finca urbana consistente en casa señalada con los números uno, tres y cinco de la calle de la Riera y nueve de la Plaza de Weyler, consistente en dos botigas y cuatro pisos.

4.º Finca urbana consistente en casa compuesta de dos botigas números siete y nueve de la Cuesta del Teatro de esta ciudad, entresuelos y primer piso con una fuente; y

5.º Edificio del Arrabal de Santa Catalina de esta ciudad constituido por tres cuerpos unidos, con un trozo de terreno enclavado entre los mismos destinado a jardín, marcados uno con el número diez y siete de la calle de la Fábrica, otro número treinta y seis de la calle de Pou y otro número once de la calle de Caro.

Los linderos y demás circunstancias constan en la indicada escritura de préstamo.

Y también por la presente se cita de remate al antedicho señor Frontera y Pedro concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, pues en otro caso seguirá ésta adelante sin más citarle ni oírle ni hacerle más notificaciones que las prevenidas por la ley.

Palma de Mallorca veintiseis de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Sebastián Gazá, Secretario.

ANUNCIO

CRUZ ROJA ESPAÑOLA

FERIA-EXPOSICIÓN DEL AUTOMÓVIL

Comisión organizadora-Madrid

La Cruz Roja Española, atenta a subvenir a las constantes y múltiples atenciones que la actuación heroica y gloriosa del Ejército español en Marruecos, y especialmente de los enfermos y heridos, demanda, y que lo fueron por el engrandecimiento y honor de la Patria, acordó aceptar la idea de celebrar una Exposición de automóviles nuevos y usados, coincidiendo con los festejos que el Ayuntamiento y el Comercio madrileño organizan para el próximo mes de Octubre.

La Exposición tendrá lugar en el espléndido campo del Hipódromo y en los días 20 de Octubre al 5 de Noviembre. El certamen será algo grandioso y nuevo, que facilitará las transacciones de coches, dado el gran número de residentes en Madrid y enorme contingente de viajeros que lo visitarán.

Casi todas las marcas de coches acreditadas, y algunas que aspiran a serlo, han comprometido espacios en el amplísimo «STAND» para exhibir los modelos.

Quien guste de apreciar los progresos de la industria automovilista desde sus comienzos, podrá estudiarla como en un museo, contemplando desde el sencillo y primitivo coche, hasta el lujoso y cómodo auto.

El Sportman tendrá ocasión de coleccionar en marcha todas las marcas; el Industrial, de adquirir, por poco precio un camión o camioneta para su negocio, y todos, tener a la vista coches nuevos, de ocasión, y los accesorios más útiles.

Dado el fin altamente benéfico y patriótico de la Exposición, es deber de todos el divulgarla y en primer lugar la prensa periódica, colaboradora altruista de toda buena obra nacional.

Madrid, 20 de Septiembre de 1925.—La Comisión.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA